



JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR SANTA	
FOLIO: 05	FECHA: 21 ABR 2026
HORA: 4:19 pm	
N° Registro: 532-2026	
Firma:	

CUT: 201433-2025

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 0328-2026-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 23 de Abril de 2026

#### VISTO:

El expediente administrativo tramitado con **Código Único de Trámite N° 201433-2025**, sobre procedimiento administrativo sancionador contra **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR SANTA - CLASE A** y los miembros del **consejo directivo (MIGUEL EUSEBIO RAMÍREZ, ALEJANDRO FÉLIX ANGULO VÁSQUEZ, ESTEBAN LUJAN MALDONADO, JOSÉ FEDERICO MANZO TARAZONA, ROBERTO VERGARA BENDEZÚ, VALERIANO REYES IMÁN, ANTONIO PELAEZ ANGELES)**; en adelante, los administrados; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157 - Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua (*en adelante, la Ley*), regula la constitución y funcionamiento de las juntas de usuarios de agua previstas en la Ley de Recursos Hídricos; así mismo mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua (*en lo sucesivo, el Reglamento*), se regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 12°, numeral 12.1 de la Ley, otorga a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto estas son de interés público: a) Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos... el numeral 12.2 señala que, el incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del proceso sancionador...

Que, el artículo 96°, numeral 96.2, del Reglamento, señala que; la Autoridad Nacional del Agua realizará acciones de supervisión o fiscalización, de oficio o a petición de un tercio de miembros del consejo directivo de una organización de usuarios, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua; así mismo el artículo 97°, numeral 97.1 establece que, para cumplir su responsabilidad, la Autoridad



Nacional del Agua tiene facultades de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua, el numeral 97.2 señala que, el incumplimiento de las funciones a cargo de las organizaciones de usuarios de agua, da lugar a la imposición de sanciones administrativas a través del procedimiento administrativo sancionador; el numeral 97.3 precisa que, los miembros de los consejos directivos responden solidariamente con sus organizaciones de usuarios por las infracciones en las que pudieran incurrir;

Que, así mismo el artículo 99° del Reglamento señala que, el órgano instructor es el encargado de llevar a cabo las actuaciones conducentes a determinar la existencia de infracciones sancionables en las que habría incurrido la organización de usuarios de agua; el artículo 101° establece que, el órgano sancionador es el encargado de evaluar lo opinado por el órgano instructor y sobre la base del mismo, imponer las sanciones que correspondan conforme a la calificación contemplada en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-AG, o proceder al archivamiento del procedimiento administrativo sancionador por no existir mérito para imponer sanción alguna y el artículo 104°, precisa que, corresponde a las Administraciones Locales de agua ejercer las funciones de órgano instructor y a las Autoridades Administrativas del Agua ejercer las funciones del órgano sancionador, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en el inciso 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (*en adelante, TUO de la LPAG*) establece como uno de los principios del procedimiento sancionador, el Principio de verdad material, el cual señala, la autoridad administrativa competente, deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; así mismo el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° establece que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, siendo así, el **Reglamento de la Ley 31801 - Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, en su Artículo 127.- Infracciones relacionadas a la gestión organizacional:**

**127.1 Las organizaciones de usuarios de agua, miembros del consejo directivo o gerente, cuando corresponda, incurren en infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional, específicamente por:**

**a) No presentar los estados financieros anual dentro del plazo para su aprobación a la asamblea general. (...);**

Que, mediante Oficio N° 030-2024-CUSSHRL de fecha 11.11.2024 y seguido con CUT N° 232796-2024; la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Río Lacramarca** pone de conocimiento a la **Administración Local del Agua Santa Lacramarca Nepeña que la Junta de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Menor Santa, clase A; no ha presentado el balance semestral del año 2024 para la aprobación** de la asamblea general de la Junta de Usuarios en mención;

Que, mediante **Carta N° 0174-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN** de fecha 08.08.2025; la Administración Local del Agua Santa Lacramarca Nepeña solicitó a la Junta de Usuarios



del Sector Hidráulico Menor Santa – Clase A, que remita los documentos donde se aprobó el balance del primer semestre del año 2024, la memoria anual del año 2024 y la aprobación de los estados financieros anual del año 2024 por parte de su asamblea general;

Que, mediante documento **Oficio N° 0186-2025-JD-JUSHM/SANTA** de fecha 18.08.2025 y seguido con CUT N° 232796-2024, la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa – Clase A, en respuesta de la carta mencionado en el párrafo anterior, hace llegar la copia del Acta de Aprobación de los Estados Financieros I Semestre 2024 de fecha 16.12.2024;**

Que, mediante **Notificación Múltiple N° 0067-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN** de fecha 17.09.2025 la Administración Local del Agua Santa Lacramarca Nepeña, notifica a los miembros del consejo directivo de la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa – Clase A, consejo directivo 2021 – 2025**, formado por:

Miguel Eusebio Ramírez (presidente de la JUSHMS 2021 – 2025),  
Alejandro Félix Angulo Vásquez (vicepresidente de la JUSHMS 2021 – 2025),  
Esteban Lujan Maldonado (secretario de la JUSHMS 2021 – 2025).  
José Federico Manzo Tarazona (Tesorero de la JUSHMS 2021 – 2025).  
Roberto Vergara Bendezú (consejero de la JUSHMS 2021 – 2025).  
Valeriano Reyes Imán (consejero de la JUSHMS 2021 – 2025) y  
Antonio Pelaez Angeles (consejero de la JUSHMS 2021 – 2025)

El inicio de un procedimiento administrativo sancionador por los hechos **QUE SE LE IMPUTAN A TÍTULO DE CARGO**

**1.1. Hecho 1:** a través del documento Oficio N° 0186-2025-JD-JUSHM/SANTA de fecha 18.08.2025, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa pone de conocimiento a la Administración Local del Agua Santa Lacramarca Nepeña que con fecha 16.12.2024, la **Asamblea General de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa aprobó el balance semestral del estado financiero del año, además menciona que en el transcurso del mes de agosto del año 2025 se estará aprobando el estado financiero anual del año 2024.**

## **2. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES**

Los hechos descritos en la sección precedente configuran infracción y se encuentran tipificados de la siguiente manera:

**2.1 Hecho 1:** configura infracción relacionada a la gestión organizacional prevista en el ***literal a) del numeral 127.1 del Reglamento de la Ley N° 31801 - Ley que Regula las Organizaciones de Usuarios de Agua para el Fortalecimiento*** de su Participación en la Gestión Multisectorial de los Recursos Hídricos referida a ***“No presentar los estados financieros anual dentro del plazo para su aprobación a la asamblea general”***.

Las misma que fue recepcionado por las partes el 24.09.2025, según cargo que obra en autos;

Que, mediante **Oficio N° 0220-2025-JD-JUSHM/SANTA** de fecha 07.10.2025 la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa – Clase A hace su descargo a la **Notificación Múltiple N° 0067-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN**, alegando lo siguiente:

Que, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa – Clase A, manifiesta que la demora en la presentación de los estados financieros del año 2024 a la asamblea general ha sido porque la contadora de la Junta de Usuarios se encontraba delicada de salud, en dicho documento se han anexado los siguientes documentos:

- **Convocatoria a reunión de consejo directivo con Oficio Mult. N° 0063-2025-JDJUSHM/SANTA** de fecha 01.10.2025: el presidente de la Junta Santa convoca a su consejo directivo del periodo 2021 – 2025 a participar de la reunión de consejo directivo para el día 06.10.2025 con la finalidad de visualizar el estado financiero ejercicio 2024
- **Acta de consejo directivo de fecha 06.10.25.**
- **Convocatoria a asamblea general ordinaria con Oficio Mult. N° 0065-2025-JDJUSHM/SANTA y Oficio Mult. N° 0066-2025-JD-JUSHM/SANTA para el día 17.10.2025:**



*el presidente de la Junta Santa convoca a su consejo directivo del periodo 2021 – 2025 y los presidentes de los sub sectores hidráulicos de su ámbito a participar en la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 17.10.2025 con la finalidad de aprobar el estado financiero ejercicio 2024.*

• Solicitud de informes médicos de la CPC Tulia Angélica Cribillero Chincha presentado al Policlínico Víctor Panta de ESSALUD: la señora Tulia Angélica Cribillero Chincha emite una solicitud hacia ESSALUD con la finalidad que se le otorgue los informes médicos correspondiente a los días 21.01.2025, 13.02.2025 y 20.06.2025;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0001-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN/U\_ALASLN11, el ente instructor opina que:

Que, de acuerdo al artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 31801 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-MINAGRI, se menciona que la asamblea general de las organizaciones usuarios de agua es el órgano máximo de gobierno de las organizaciones de usuarios de agua.

Que, de acuerdo al artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 31801 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-MINAGRI, se menciona las atribuciones de la asamblea general. Siendo una de ellas el literal a) **“aprobar el balance del primer semestre hasta el mes de setiembre y los estados financieros anuales hasta el mes de marzo del año siguiente”**.

Que, de acuerdo al numeral 43.1 del Reglamento de la Ley N° 31801 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-MINAGRI, se menciona las atribuciones de la asamblea general de la junta de usuarios. Siendo una de ellas el literal c) “aprobar la memoria anual y los estados financieros en forma anual en el mes de marzo

Que, de acuerdo al documento Oficio N° 0220-2025-JD-JUSHMA/SANTA de fecha 07.10.2025; se visualiza que a través del Oficio Múltiple N° 0065-2025- JD-JUSHM/SANTA de fecha 06.10.2025, la junta en mención ha convocado a la asamblea general ordinaria para la aprobación de estados financieros ejercicio 2024.

Que, acuerdo a los párrafos anteriores se menciona que el Reglamento de la Ley N° 31801 señala que una atribución y función de la asamblea general de la Junta de Usuarios es aprobar el balance financiero del año 2024 hasta el mes de marzo del año 2025, sin embargo, el **balance financiero del año 2024 ha sido aprobado por la asamblea general de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa – Clase A, en el mes de octubre del año 2025.**

Que, de acuerdo al contenido del documento Oficio N° 0220-2025-JDJUSHM/SANTA la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa – Clase A, manifiesta como argumento de descargo que la demora en la presentación de los estados financieros ha sido porque la contadora de la Junta de Usuarios se encontraba delicada de salud.

Que, de acuerdo al contenido del documento Oficio N° 0239-2025 de fecha 29.10.2025; se visualiza que la aprobación del estado financieros del 2024 por parte de la asamblea general de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor SANTA – Clase A, se ha realizado con fecha 17.10.2025.

Que, la asamblea general de la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa – Clase A ha aprobado el estado financiero del año 2024 con fecha 07.10.2025**, ante lo cual, de acuerdo a ley **debió ser hasta marzo del año 2025**

Que, del presente análisis, se desprende que existe infracción en materia de organización de usuario de agua está relacionado a la gestión organizacional, el cual se encuentra tipificada en el **artículo 127° del Reglamento de la Ley N° 31801** aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-MINAGRI, en el numeral a) **del artículo 127.1° del Reglamento de la Ley N° 31801**, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-MINAGRI, que tipifica las infracciones como **“No presentar los estados financieros anual dentro del plazo para su aprobación**



**a la asamblea general**, por lo que corresponde calificar dicha conducta como infracción **GRAVE**, por consiguiente corresponde imponer una multa de **TRES (03) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS** a **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa – Clase A** y a los directivos del consejo directivo conformado por:

**Miguel Eusebio Ramírez** (presidente de la JUSHMS 2021 – 2025),  
**Alejandro Félix Angulo Vásquez** (vicepresidente de la JUSHMS 2021 – 2025),  
**Esteban Lujan Maldonado** (secretario de la JUSHMS 2021 – 2025).  
**José Federico Manzo Tarazona** (Tesorero de la JUSHMS 2021 – 2025).  
**Roberto Vergara Bendezú** (consejero de la JUSHMS 2021 – 2025).  
**Valeriano Reyes Imán** (consejero de la JUSHMS 2021 – 2025) y  
**Antonio Pelaez Angeles** (consejero de la JUSHMS 2021 – 2025);

Que, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de la **CARTA MULTIPLE N° 0009-2026-ANA-AAA.HCH** se puso en conocimiento a los administrados:

**Miguel Eusebio Ramírez** (presidente de la JUSHMS 2021 – 2025),  
**Alejandro Félix Angulo Vásquez** (vicepresidente de la JUSHMS 2021 – 2025),  
**Esteban Lujan Maldonado** (secretario de la JUSHMS 2021 – 2025).  
**José Federico Manzo Tarazona** (Tesorero de la JUSHMS 2021 – 2025).  
**Roberto Vergara Bendezú** (consejero de la JUSHMS 2021 – 2025).  
**Valeriano Reyes Imán** (consejero de la JUSHMS 2021 – 2025) y  
**Antonio Pelaez Angeles** (consejero de la JUSHMS 2021 – 2025);

Con el **Informe Informe Técnico N° 0001-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN/U\_ALASLN11**, otorgándoseles el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, a fin de que formule los descargos correspondientes; (según cargo de recepción que obra en autos), solamente presento los descargos la **persona de Miguel Eusebio Ramírez**;

Que, mediante escrito de fecha 19.03.2026 **Miguel Eusebio Ramírez**, presenta descargo al contenido de la **CARTA MULTIPLE N° 0009-2026-ANA-AAA.HCH**, **por intermedio del cual alega que:**

Debo precisar que la Junta de Usuarios, sí cumplió con presentar los Estados Financieros Anuales del ejercicio correspondiente, habiéndose aprobado en Asamblea General de Usuarios, el mismo que fue plasmado en el Acta de Asamblea respectiva. Por tanto, al haberse aprobado los estados Financiero en Asamblea General conforme a nuestros estatutos y la Ley 31801, se ha dado por cumplida, aunque con posterioridad al plazo inicialmente previsto, por razones ajenas a nuestra organización, y por fuerza mayor.

Este hecho demuestra la voluntad de cumplimiento por parte de la organización.

#### **Subsanación de la obligación administrativa**

La normativa administrativa reconoce la posibilidad de subsanar incumplimientos formales cuando el administrado cumple finalmente con la obligación exigida por la autoridad administrativa, en este caso que nos involucra es la aprobación de los Estados financieros de la Junta de usuarios del sector hidráulico menor Clase A. En el presente caso, la presentación de los estados financieros y del acta de aprobación de la Asamblea General constituye una subsanación de la obligación administrativa.

#### **Ausencia de daño o afectación al interés público**

La presentación posterior de los estados financieros no ha generado perjuicio alguno al sistema de gestión de los recursos hídricos ni ha afectado el interés público, es decir nuestra organización ha venido desempeñándose con toda normalidad. Tampoco se ha ocasionado daño económico ni afectación a los derechos de los usuarios del sector hidráulico.

#### **Sobre los descargos realizados en su oportunidad**

Que, en dicho informe técnico N°01-2025-ANA, no ha meritudo objetivamente los descargos que realizamos en su oportunidad, el 07.10.2025, el mismo que se adjuntaba los informes médicos de la contadora Tulia Cribillero Chinchá en el cual el médico tratante de ESSALUD,



le otorgaba el certificado por incapacidad física temporal; en consecuencia, el servidor que elaboro dicho informe cuestionado no ha evaluado los documentos presentados, es decir desconoce el procedimiento de la incapacidad física por enfermedad; esto se encuentra regulado en las normas tanto públicas como privadas, en el cual todo servidor o trabajador, cualquiera que sea el régimen, sean tratados en un establecimiento de salud gozan de dicho descanso, en consecuencia, esta incapacidad física ha sido la razón por la cual nuestra contadora no ha podido sustentar en la Asamblea General de Usuarios, los estados financieros, habiéndose reprogramado para una próxima asamblea en donde si se pueden contar con el personal contador. El certificado médico laboral es una garantía para los trabajadores y cuenta con respaldo legal. El objetivo es que quien enfrenta una enfermedad o accidente pueda recuperarse, sin preocuparse de la pérdida de su empleo; en consecuencia, la enfermedad que sufre un trabajador obliga a ausentarse de su centro de labores.

## CONCLUSIÓN

Se acredita que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa - Clase A ha cumplido con la aprobación y presentación de sus estados financieros, no habiéndose generado perjuicio alguno al interés público ni configurándose responsabilidad administrativa directa de los miembros del Consejo Directivo;

Que, el **Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 113-2026-ANA-AAA.HCH/VAML**, luego de la revisión de los actuados en el presente procedimiento, indica lo siguiente:

- a) Las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público, así como también el ejercicio de las funciones asignadas a las Juntas de Usuarios por realizarse respecto a recursos de carácter público, son evaluadas conforme a las normas aplicables del Sistema Nacional de Control.
- b) **Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley N° 31801** aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-MINAGRI, en el numeral a) del artículo 127.1° del **Reglamento de la Ley N° 31801**, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-MINAGRI, que tipifica las infracciones como **"No presentar los estados financieros anual dentro del plazo para su aprobación a la asamblea general"**
- c) Como se puede ver del artículo desgranado anteriormente, el verbo rector es aprobar los **estados financieros en una fecha determinada, señalada por Ley; contrario sensum**, los administrados imputados, en su conjunto como órgano directivo han desarrollado la actividad de aprobar dichos documentos, en una fecha distinta a la señalada por ley, de esta manera han desarrollado la conducta típica sancionable administrativa prevista en el **Art. 127, acápite 127.1 numeral a) del Reglamento de la Ley N° 31801**.
- d) Siendo así, el órgano instructor en el marco de sus funciones realizo las actuaciones preliminares correspondientes, en la que constató los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, por presunta infracción al Reglamento de la Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos.
- e) Los supuestos infractores han sido válidamente notificados con el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador e Informe Final de Instrucción, habiendo ejercido su derecho contradictorio la persona de **Miguel Eusebio Ramírez en su calidad de presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa – Clase A**.
- f) No obstante, a efectos de emitir una resolución debidamente motivada, es necesario hacer una valoración de los descargos de acuerdo a los fundamentos en ellos expuestos:



- Que, en sus descargos presentados a la apertura y al informe final, la persona de **Miguel Eusebio Ramírez en su calidad de presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa – Clase A.**, aduce que si se cumplió con aprobar dichos balances y que dicha acción no ha causado ningún efecto negativo en la situación organizacional o desmedro patrimonial.
- g) Que, este ente rector, para el caso de autos exclusivamente regula el dejar de hacer administrativo, que los administrados (miembros del consejo directivo de la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR SANTA – CLASE A**) han desarrollado la conducta típica sancionable administrativa prevista en el **Art. 127, acápite 127.1 numeral a) del Reglamento de la Ley N° 31801**,
- h) Que, el Principio de Causalidad, estable en el Art. 248° del TUO de la LPAG que “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la **conducta omisiva** o activa constitutiva de infracción sancionable”;
- i) Siendo así, el artículo 248 del TUO de la LPAG desarrolla los principios de la potestad sancionadora administrativa, encontrándose dentro de ellos el principio de razonabilidad, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al cumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

Artículo 248 numeral 3 del TUO de la LPAG			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción	La gestión del consejo directivo de la Junta Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa, Clase A no cuenta con una transparencia institucional		x	
b)	La probabilidad de detección de la infracción	Se cuenta con una probabilidad de detención del 100%, ya que el estado financiero del año 2024 no ha sido aprobado por la asamblea general de la Junta de Usuarios Santa en el mes que señala en el Reglamento de la Ley N° 31801.		x	
c)	La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	El estado financiero detalla donde se ha empleado la plata recaudada por la tarifa de una organización de usuario de agua; el uso correcto de dicha plata está directamente relacionado con el uso eficiente y sostenible del recurso hídrico del sector hidráulico Santa.		x	
d)	El perjuicio económico causado	Los hechos imputados conllevan a la comisión de una infracción y consecuentemente a la aplicación de una sanción pecuniaria en perjuicio de la organización de usuarios, tal como lo establece en el artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 31801 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MINAGRI.		x	
e)	La reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción	No se registran antecedentes			
f)	Las circunstancias de la comisión de la infracción	Se puede interpretar que las circunstancias que la asamblea general de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa, Clase A no ha aprobado el estado financiero del año 2024 en el mes de marzo del año 2025 se debe a que no existe transparencia de gestión del consejo directivo del periodo 2021 – 2025 de dicha organización de usuarios.		x	



g)	La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor	Si existe la intención de cometer la infracción ya que el consejo directivo de la Junta Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa, Clase A ya ha presentado el estado financiero a su asamblea general para su aprobación correspondiente al año 2021, 2022 y 2023 de acuerdo a lo establecido en la Ley.		x	
----	--	--	--	---	--

J) Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente, se ha logrado determinar que la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa – Clase A, y los miembros del Consejo Directivo conformado por Miguel Eusebio Ramírez** (presidente de la JUSHMS 2021 – 2025), **Alejandro Félix Angulo Vásquez** (vicepresidente de la JUSHMS 2021 – 2025), **Esteban Lujan Maldonado** (secretario de la JUSHMS 2021 – 2025), **José Federico Manzo Tarazona** (Tesorero de la JUSHMS 2021 – 2025), **Roberto Vergara Bendezú** (consejero de la JUSHMS 2021 – 2025), **Valeriano Reyes Imán** (consejero de la JUSHMS 2021 – 2025) y **Antonio Pelaez Angeles**(consejero de la JUSHMS 2021 – 2025); **han desarrollado la conducta tipificada como infracción establecida en el artículo 127° del Reglamento de la Ley N° 31801** aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-MINAGRI, en el numeral a) del artículo 127.1° del Reglamento de la Ley N° 31801, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-MINAGRI, que tipifica las infracciones como **“No presentar los estados financieros anual dentro del plazo para su aprobación a la asamblea general;”** razón por la cual, teniendo en cuenta los hechos verificados, criterios descritos en los literales precedentes, y las facultades de este órgano sancionador, dicha conducta será calificada como infracción **GRAVE**; corresponde imponer una sanción de **TRES (3) Unidades Impositivas Tributarias**, conforme al numeral 279.2 del artículo 279 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; disponiendo que dicha sanción pecuniaria tiene carácter de solidaria entre los miembros del consejo directivo mencionados y la organización.

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, con el visto del Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- SANCIONAR** administrativamente a la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa – Clase A y su consejo directivo conformado por MIGUEL EUSEBIO RAMÍREZ, ALEJANDRO FÉLIX ANGULO VÁSQUEZ, ESTEBAN LUJAN MALDONADO, JOSÉ FEDERICO MANZO TARAZONA, ROBERTO VERGARA BENDEZÚ, VALERIANO REYES IMÁN, ANTONIO PELAEZ ANGELES**, por incurrir en la infracción contenida en el artículo 127° del Reglamento de la Ley N° 31801 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-MINAGRI, en el numeral a) del artículo 127.1° del Reglamento de la Ley N° 31801, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-MINAGRI, que tipifica como infracción **“No presentar los estados financieros anual dentro del plazo para su aprobación a la asamblea general;”**; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, calificándose dicha conducta como **Grave** sancionándola con la sanción pecuniaria de **TRES (3) Unidades Impositivas Tributarias, la misma que tiene el carácter de solidario entre los miembros sancionados y la organización sindicada**, vigente a la fecha de pago, la cual se deberá pagar en el plazo de quince (15) días de notificada con la presente resolución, en el Banco de La Nación, a la **Cuenta Corriente N° 0000-877174**, cuya denominación de la cuenta es: **ANA-Multas**; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama.



**Artículo Segundo.-** En caso de incumplimiento del pago de la multa, dentro del plazo establecido, se remitirá el expediente a la oficina ejecución coactiva, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.- Disponer** que la sanción impuesta se inscriba en el libro de sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, una vez que el acto administrativo haya quedado firme

**Artículo Cuarto.- Notificar** la presente resolución a la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa – Clase A, MIGUEL EUSEBIO RAMÍREZ, ALEJANDRO FÉLIX ANGULO VÁSQUEZ, ESTEBAN LUJAN MALDONADO, JOSÉ FEDERICO MANZO TARAZONA, ROBERTO VERGARA BENDEZÚ, VALERIANO REYES IMÁN, ANTONIO PELAEZ ANGELES;** poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y disponiendo su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JUAN PABLO FERNANDEZ ACOSTA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CC61576D

